



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciocho de julio de dos mil diecinueve**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 871**, literalmente dice:

"Visto expediente **núm. 24/2013** relativo a la **Aprobación del inicio de un procedimiento para la segunda modificación del contrato de concesión del tren turístico conexión Alhambra-Granada**, donde consta informe del Área de Contratación de fecha 10 de julio de 2019 en el que se indica:

**ANTECEDENTES**

1º. El Teniente de Alcalde, Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, por delegación de la Junta de Gobierno Local, mediante resolución nº 63R/2013 de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, adjudicó el contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, denominado **concesión del tren turístico –conexión Alhambra-Granada a la mercantil JULIA TRAVEL, S.A. AUTOCARES JULIA, S.L. Y EL TREN PROGRESA, S.L. en UTE**. La formalización se produjo el día veinte de junio de dos mil trece.

2º. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce se aprobó la primera modificación del contrato, consistente en la incorporación de una nueva tarifa de 2 días en modalidad Sube y Baja y a la subida del límite de edad, de 7 a 8 años, para la tarifas de 2 días gratis en su modalidad de "Niños" y debido a la creciente demanda por los usuarios del tren turístico de dichas modalidades.

3º Se recibe oficio de la Coordinadora del General de Área de Movilidad de fecha 30 de mayo de 2019 adjuntando informes técnicos del Responsable de Estudios Planificación y Control y del Responsable de Regulación y Control de Accesos de fechas 19 de diciembre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, proponiendo el cambio de recorrido del tren turístico para que llegue al Monasterio de la Cartuja en un porcentaje no superior al 20 % y desestimación del cambio de tarifas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Con respecto a la modificación de contratos el artículo 106 señala:

*Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.*

*A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.*

Por su parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato en la cláusula número 22 sobre Modificación del contrato señala:

Se podrá modificar el contrato cuando concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 107 del TRLCSP, además de por:

- Modificación del itinerario por razones de interés público o de optimización del servicio.

- Modificación de las tarifas para promover el uso del transporte, pudiendo establecerse una vez puesta en marcha el servicio tarifas especiales al margen de las propuestas por el concesionario.

Por su parte la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones técnicas 5 señala:

*“A fin de dar cumplimiento al Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Granada, ningún itinerario podrá solaparse con la línea de transporte público de alta capacidad prevista en el mismo (Avda. de Constitución, Gran Vía, Reyes Católicos, Acera del Darro y Paseo del Violón).*

*El ofertante propondrá unos itinerarios, válidos para todos los días del año. Los itinerarios, que serán descritos con exhaustividad, podrán acortarse en función de la temporada o, incluso, del día de la semana.*

*El itinerario deberá ser operativo, esto es, se debe hacer con el vehículo propuesto por cada ofertante. Si existieran obstáculos de índole menor en el recorrido, como puedan ser hitos, mobiliario urbano, señales, etc. el ofertante los contemplará en su oferta y, si finalmente fuera el adjudicatario, correrán a su cargo los gastos que el cambio de esos obstáculos suponga.*

*En cualquier caso, el Ayuntamiento de Granada tiene la potestad de aceptar total o parcialmente el itinerario, así como modificarlo (hasta un +-20 %), sin que el*





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*adjudicatario reclame cantidad económica alguna al Ayuntamiento ni afecte al canon establecido.*

*Los licitadores propondrán sus itinerarios que, como mínimo, contemplarán el paso por:*

- Alhambra y sus bosques
- Plaza Nueva
- Carrera del Darro
- Albaicín
- La Granada Renacentista
- Centro comercial
- Realejo

*El adjudicatario podrá realizar esporádicamente, previa autorización municipal, itinerarios singulares con motivo de eventos y actos especiales. El Ayuntamiento de Granada se reserva el derecho de suspender provisional o definitivamente todo o parte del itinerario con motivo de la celebración de actos en la vía pública, obras, prestación de nuevos servicios o cualquiera otra circunstancia que impidiera la normal prestación del servicio”.*

*En cuanto al procedimiento para la modificación del contrato, la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía señala que, “ ... será de aplicación esta última ley (haciendo referencia a la que en el momento de la solicitud de dictamen) en relación con el procedimiento que ha de seguirse para llevar a efecto la interpretación del contrato, quedando justificada la intervención preceptiva de este Consejo Consultivo ...”*

Por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al procedimiento de ejercicio en el que se señala:

*“ 1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*

*(...) 3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

*b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

*4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Se recibe informe del Responsable de Estudios, Planificación de fecha de 26 de marzo de 2019, así como Informe del Responsable de Regulación y Control de Accesos de 19 de diciembre de 2018, donde se informa y pone en conocimiento del Área de Contratación que con fecha 9 de noviembre de 2018 la contratista realizó una solicitud al Ayuntamiento de una propuesta de modificación del recorrido inicial, presentando un estudio técnico de las rutas alternativa y sus paradas con nuevos puntos de interés turístico como el monasterio de la Cartuja y plaza de Toros, así como de modificación de las tarifas que se cobran al público.

Una vez estudiada la propuesta presentada por la mercantil se comprobó que el cambio de recorrido suponía un aumento del 30,13% con respecto al inicial y teniendo en cuenta que sólo puede autorizarse un aumento de hasta el 20 % según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Área de Movilidad plantea la aprobación de un recorrido alternativo con 10 paradas a lo largo de 9,245 Km, lo que supone un aumento del recorrido vigente del 17.03 %, que cumple el límite establecido en los pliegos.

Por tanto desde el Área de Movilidad se propone formalizar el cambio de recorrido reseñado en informe técnico de 19 de diciembre de 2018 y desestimar la petición de nuevo recorrido y cambio de Tarifas realizado por la contratista en escrito presentado con fecha 9 de noviembre de 2018, al superar la modificación el 20% previsto en los pliegos.

Segundo.- Vistos los informes antedichos se comprueba que la modificación que se pretende autorizar consiste en el cambio de recorrido siguiendo un trazado que se documenta en el Plano 4 adjunto al informe del Responsable de Regulación y Control de Accesos de fecha de 26 de marzo de 2019. Examinada la documentación que se aporta resulta que la oferta del contratista suponía un recorrido de 7'9 Km y la propuesta que se plantea es de 9'245 lo que supone un 17'025 % de modificación del mismo que está dentro del porcentaje establecido en los pliegos, pues no supone un aumento del mismo en más de un 20 %. Adicionalmente el contratista no tiene derecho a reclamación de cantidad económica alguna al Ayuntamiento ni afecta al canon establecido, todo ello de conformidad con el artículo del 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto la presente modificación no implica en ningún caso un derecho del concesionario a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico y, en consecuencia, tampoco el cambio de Tarifas que se cobran a los usuarios.

Tercero.- Con respecto a la justificación de la modificación, el Informe técnico de 19 de diciembre de 2018 del Responsable de Regulación y Control de Accesos obrante en el expediente, señala que el recorrido inicial puede resultar inseguro bajo determinadas circunstancias e inclemencias del tiempo, principalmente por suelo mojado y/o posible formación de hielo en época invernal, a lo que hay que añadir la afección al resto del tráfico y destaca como ejemplo de lo que se quiere evitar, el accidente ocurrido el 8 de septiembre de 2018 en la confluencia de la calle Carril de la Lona con Cuesta Alhacaba. Por otro lado desde el Área de Movilidad se entiende que redundaría en el interés público que el recorrido inicial se extienda a puntos de interés turístico como la Plaza de toros y el Monasterio de la Cartuja. La modificación por tanto se justifica de acuerdo con lo establecido en la cláusula número 22 del PCAP basada en razones de interés público o de optimización del servicio.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Cuarto.- La modificación del presente contrato está prevista en la Cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que el contratista conocía previamente que podía ejercerse esta potestad ya que se había advertido expresamente de esta posibilidad y se había detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de la modificación, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que había de seguirse para ello.

Quinto.- No se requiere dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía habida cuenta que la modificación está prevista en la documentación contractual.

Sexto.- Si bien en el informe técnico de 19 de diciembre de 2018 del Responsable de Regulación y Control de Accesos se señala la posibilidad de que la contratista elabore un Estudio Económico para justificar una posible subida de tarifas como consecuencia de la alteración del recorrido, debe atenderse a lo prevenido en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se señala que la modificación no implica en ningún caso un derecho del concesionario a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico y, en consecuencia, tampoco el cambio de Tarifas que se cobran a los usuarios.

Séptimo.- No obstante en informe técnico de 19 de diciembre de 2018 se plantea la necesidad de realizar actuaciones de acondicionamiento de la nueva ruta propuesta incluyendo los correspondientes permisos del Patronato de la Alhambra, por lo que, sin perjuicio de que se autorice esta modificación, dichas actuaciones deberán de cumplirse al objeto de que la ruta sea plenamente operativa.

Octavo.- Debe advertirse, que según informe de los servicios técnicos el recorrido ya se está realizando, siendo que en ningún caso las modificaciones que se pretenden aprobar nunca pueden entrar en vigor con anterioridad a que se autoricen y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, en este caso sería la ejecución de los cambios que se aprueban con la modificación contractual. No consta a esta Dirección General que se haya tramitado modificación alguna al respecto con anterioridad al presente expediente.

Noveno.- Por último no puede aceptarse la solicitud realizada con fecha 9 de noviembre de 2018 por la contratista al Ayuntamiento para aprobación una nueva ruta, así como modificación de tarifas, porque esta propuesta supone un incremento del 30,13% que supera el 20 % permitido por la documentación contractual.

A la vista de lo expuesto, se considera conforme a derecho, sin perjuicio de la advertencia realizada en el punto octavo de las consideraciones jurídicas del presente informe, de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de

Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el inicio de un procedimiento para acordar la segunda modificación del contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, denominado concesión del tren turístico –conexión Alhambra-Granada, adjudicado a JULIA TRAVEL, S.A., AUTOCARES JULIA, S.L. Y EL TREN PROGRESA, S.L. en UTE, consistente en el cambio de recorrido, según trazado que se documenta en el Plano 4 adjunto al informe del Responsable de Regulación y Control de Accesos de fecha de 26 de marzo de 2019.

**Segundo.-** Desestimar la solicitud de la concesionaria realizada el 9 de noviembre de 2018 sobre cambio de recorrido y de cambio de tarifas, al superar la modificación del recorrido en más del 20 % previsto en el artículo del 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Tercero.-** Conceder un plazo de audiencia por plazo de 10 días para que el contratista realice las alegaciones que considere oportunas."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL CONCEJAL-SECRETARIO